

**SEMINARIO DE UNIFICACION DE CRITERIOS EN MATERIA DE
COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL
RABAT 24 DE ENERO DE 2006**

EUROJUST

Juan Echeverría Guisasola

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Miembro de la Red del Ministerio Fiscal de Cooperación Judicial
Internacional.

Miembro de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en
Materia Penal (IBER-RED)

juan.echeverria@xij.gencat.net

SEMINARIO DE UNIFICACION DE CRITERIOS.

RABAT ENERO DE 2006

EUROJUST

I) DENOMINACIONES EN EL AMBITO EUROPEO

Desde un punto de vista político y jurídico se emplean muchas veces palabras en las que aparece el concepto de Europa y que sus significados varían enormemente. Para evitar confusiones y en orden a una mejor comprensión del tema que vamos a tratar hoy y que se incidirá sin duda a lo largo de este ambicioso Proyecto de colaboración hispano-marroquí, permítaseme incluir un cuadro cuyo objetivo no es otro que el de huir de confusiones.

http://www.coe.int/T/F/Com/A_propos_COE/ (Ne pas confondre)

Conseil de l'Europe

Organisation internationale dont le siège est à Strasbourg et qui rassemble 46 Etats démocratiques de l'Europe.

Assemblée Parlementaire

Organe délibérant du Conseil de l'Europe. Elle est composée de 315 représentants et de 315 suppléants désignés par les parlements nationaux des Etats membres.

Cour européenne des Droits de l'Homme

Elle siège à Strasbourg. C'est le seul organe authentiquement judiciaire créé par la Convention européenne des Droits de l'Homme et composé d'un Juge par Etat partie à la Convention. Elle assure en dernière instance le respect par les Etats parties des obligations résultant de la Convention. Depuis novembre 1998, la Cour fonctionne en permanence.

Convention européenne des Droits de l'Homme

Traité par lequel les Etats membres du Conseil de l'Europe se sont engagés à respecter les libertés et les droits fondamentaux de l'homme.

Déclaration universelle des droits de l'homme

Adoptée par l'Organisation des Nations Unies en 1948 afin de renforcer, sur le plan international, la protection des droits de l'homme.

Conseil Européen

Réunion régulière (au moins deux fois par an) des chefs d'Etat et de gouvernement des Etats membres de l'Union européenne pour orienter la politique communautaire.

Conseil de l'UE:

C'est le principal centre de décision politique de l'UE. Dans son sein se réunissent les Ministres des États Membres correspondant au sujet traité(affaires étrangers, transport, agriculture...).Chaque État membre exerce la Présidence du Conseil, á tour de rôle, pendant six mois.

Commission Européenne

Organe exécutif de l'Union européenne situé à Bruxelles qui veille à la correcte application des dispositions des traités et des décisions prises par les institutions de l'Union.

Parlement Européen

Organe parlementaire de l'Union européenne qui regroupe les 786 députés européens des 25 pays membres, élus au suffrage universel par les habitants de l'Union européenne.

Cour de justice des Communautés européennes

Elle siège à Luxembourg et assure le respect du droit communautaire, l'interprétation et l'application des traités instituant l'Union européenne.

Cour Internationale de Justice

Organe judiciaire des Nations Unies, elle siège à La Haye.

II) ANTECEDENTES Y REGULACIÓN ACTUAL

La lucha contra las formas graves de la delincuencia organizada transnacional no es patrimonio, obviamente, de Europa sino que tiene ámbito mundial. De ahí que no parece baladí el constatar que los Instrumentos y Convenios que nos estamos dando la Comunidad internacional, se mueven tanto bajo la órbita de la ONU, del Consejo de Europa como de la UE.

Bajo la primera existen Convenios importantes, que están firmados por Marruecos como son el Convenio de NU contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 20 de Diciembre de 1988 o la Convención de NU contra la Delincuencia Organizada transnacional de Nueva York de 15-11- de 2000.

En el ámbito del Consejo de Europa hay 199 tratados suscritos de manera desigual por los diferentes estados (Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959, Convenio de Blanqueo de 1990 etc.). Dentro del Consejo de Europa hay que destacar que hay países que sin ser miembros del Consejo de Europa han suscrito diferentes tratados.

En la UE el avance de la criminalidad organizada ha sido tema de preocupación constante. De ahí que se propusieran una serie de objetivos para que esa lucha pudiera ser fructífera, entre los cuales hay que destacar

- a) Favorecer la Cooperación entre los Magistrados europeos.
- b) Constatar la insuficiencia de la asistencia judicial clásica.
- c) Puesta en común de informaciones judiciales sobre el crimen Organizado, Terrorismo y la delincuencia transfronteriza.

Para el cumplimiento de dichos objetivos se debían crear los, instrumentos necesarios y que se han concretado en las siguientes normas:

1º) La Acción Común de 26 de Abril de 1996 de creación de los **Magistrados de Enlace**.

OBJETIVOS

El Consejo de la UE adopta la acción común y crea un marco que permita enviar o intercambiar entre Estados miembros magistrados o funcionarios con especial experiencia en procedimientos de cooperación judicial, denominados «magistrados de enlace», sobre la base de acuerdos bilaterales o multilaterales.

El principal objetivo perseguido con la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace es incrementar la rapidez y la eficacia de la cooperación judicial y contribuir al mismo tiempo al intercambio de información sobre los ordenamientos jurídicos y sistemas judiciales de los Estados miembros y su funcionamiento.

FUNCIONES

Cualquier actividad que contribuya a impulsar y acelerar, sobre todo a través de contactos directos con los servicios competentes y con las autoridades judiciales del Estado de acogida, todo tipo de cooperación judicial en materia penal, y, en su caso, civil.

Asimismo la realización de actos destinados a intercambiar información y datos estadísticos a fin de impulsar el conocimiento mutuo de los distintos sistemas y bancos de datos jurídicos de los Estados interesados y las relaciones entre los profesionales del campo jurídico de ambos Estados.

2º) La ascción Común de 29 de Junio de 1998 de la **Red Judicial Europea**

3º) La Decisión de 28 de febrero de 2002 por la que se crea **Eurojust**.

Se ha dicho hasta la saciedad que los delincuentes se benefician de manera doble en el territorio de la UE. Por un lado la libre circulación con la consiguiente supresión de fronteras, facilita la perpetración de los delitos y por otro, su persecución se hace compleja teniendo en cuenta la pluralidad de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes en los países que conforman la UE.

El Consejo Europeo que se celebró en Tampere los días 15 y 16 de Octubre de 1999 abordó el problema de la delincuencia organizada y el punto 46 de sus conclusiones, se refirió a la creación de una unidad integrada por Fiscales, Jueces o Agentes de Policía de competencia equivalente para reforzar la lucha contra la delincuencia grave organizada. La experiencia de dicha Unidad Provisional, serviría para más adelante crear Eurojust.

Pues bien, en base a las conclusiones señaladas el Consejo de la UE en virtud de Decisión de 14-12-00, creó la Unidad Provisional de Cooperación Judicial. En dicha norma se establecían como objetivos el mejorar la cooperación entre las autoridades nacionales competentes relativa a las investigaciones y actuaciones judiciales en relación con la delincuencia grave, en particular cuando se trate de delincuencia organizada, que afecte a dos o más estados miembros.

Asímismo se indicó que cada estado destinará a la unidad un Fiscal, un Juez o un oficial de Policía con comoetencia equivalente.

Esa Unidad Provisional, dio lugar a la creación de Eurojust en virtud Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002

CREACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

En el Art. 1 se dice que se crea una unidad, denominada Eurojust, que será un órgano de la Unión con personalidad jurídica propia.

COMPOSICIÓN

Eurojust estará compuesto por un miembro nacional destacado por cada Estado miembro, conforme a su sistema jurídico, con la condición de fiscal, juez o funcionario de policía con competencias equivalentes. Cada miembro nacional podrá contar con un asistente y en caso necesario podrá tener varios.

OBJETIVOS

Serán los siguientes:

- a) fomentar y mejorar la coordinación, entre las autoridades competentes de los Estados miembros, de las investigaciones y de las actuaciones judiciales en los Estados miembros, teniendo en cuenta toda solicitud presentada por una autoridad competente de un Estado miembro y toda información aportada por cualquier órgano competente en virtud de disposiciones adoptadas en el marco de los Tratados;
- b) mejorar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular facilitando la ejecución de la asistencia judicial internacional y de las solicitudes de extradición;

c) apoyar en general a las autoridades competentes de los Estados miembros para dar mayor eficacia a sus investigaciones y actuaciones.

De conformidad con las normas previstas en la Decisión y a petición de una autoridad competente de un Estado miembro, Eurojust también podrá prestar su apoyo a investigaciones y actuaciones que afecten únicamente a ese Estado miembro y a un tercer país, cuando se haya celebrado con dicho país un acuerdo de cooperación conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27,(Eurojust podrá celebrar acuerdos de cooperación, con terceros países. Dichos acuerdos podrán contener, en particular, disposiciones sobre las modalidades de envío en comisión de servicios de funcionarios de enlace o de magistrados de enlace a Eurojust) o cuando en casos concretos exista un interés esencial en dicho apoyo.

De conformidad con las normas previstas en la Decisión y a petición de una autoridad competente de un Estado miembro o de la Comisión, Eurojust también podrá prestar su apoyo a investigaciones y actuaciones judiciales que afecten únicamente a ese Estado miembro y a la Comunidad.

COMPETENCIAS

El ámbito de competencia general de Eurojust abarcará:

a) los tipos de delincuencia y las infracciones para los que Europol tenga, en cada momento, competencia de actuación en aplicación del artículo 2 del Convenio Europol de 26 de julio de 1995.

En la actualidad el mandato actual de Europol abarca la prevención y lucha de las siguientes actividades criminales:

- tráfico ilícito de drogas.
- delitos relacionados con redes de inmigración clandestina.
- tráfico ilícito de vehículos.
- trata de seres humanos.
- pornografía infantil.
- falsificación de moneda y medios de pago.
- tráfico ilícito de sustancias radiactivas y nucleares.
- terrorismo.

-actividades ilegales de blanqueo de dinero relacionado con los delitos anteriormente mencionados, siempre y cuando haya datos que permitan suponer una estructura criminal organizada y estén afectados dos o más estados miembros

b) los tipos de delincuencia siguientes:

- la delincuencia informática,
- el fraude y la corrupción, así como cualquier infracción penal que afecte a los intereses financieros de la Comunidad Europea,
- el blanqueo de los productos del delito,
- los delitos contra el medio ambiente,
- la participación en una organización delictiva en el sentido de la Acción común 98/733/JAI del Consejo, de 21 de diciembre de 1998, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea.

En dicha Acción Común se define el concepto de "organización delictiva", entendiéndose por tal, una asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto período de tiempo y que actúe de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad de al menos cuatro años de privación de libertad, con independencia de que esos delitos constituyan un fin en sí mismos o un medio de obtener beneficios patrimoniales y en su caso de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública.

c) Otras infracciones cometidas en conexión con los tipos de delincuencia y las infracciones mencionadas en las letras a) y b).

2. En otros tipos de infracciones distintas de las contempladas en el apartado 1, Eurojust podrá, a título complementario y de conformidad con sus objetivos, colaborar en investigaciones y actuaciones judiciales a instancia de la autoridad competente de un Estado miembro.

FUNCIONES

- a) podrá solicitar a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados que consideren la posibilidad de llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos.
- b) reconocer que una de ellas puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos.
- c) realizar una coordinación entre las autoridades competentes de los Estados miembros afectados.
- d) crear un equipo conjunto de investigación, de conformidad con los instrumentos de cooperación pertinentes.
- e) garantizará que las autoridades competentes de los Estados miembros afectados se informan mutuamente sobre las investigaciones y actuaciones judiciales de que Eurojust tenga conocimiento.
- f) cooperará y consultará con la Red Judicial Europea, entre otros medios utilizando su base de datos documental y ayudando a mejorarla.

El problema de Eurojust es que no es un órgano vinculante. No tiene capacidad de decisión para ordenar qué juez de qué país es el que tuviera que llevar la Instrucción. Y por lo tanto hoy por hoy no nos resuelve los problemas, aunque nos sirve como embrión de lo que pudiera ser y de donde tendría que salir el Fiscal europeo.

La Constitución Europea (no aprobada por Francia ni Holanda y sin que sepa muy bien cuál será su futuro) en su art. 74, concreta la idea del Fiscal Europeo al decir que una ley del Consejo podrá crear la Fiscalía Europea a partir de Eurojust con competencia para perseguir hechos que afecten a intereses financieros de la UE.

En dicha ley se deben de fijar las normas de procedimiento aplicables, las normas que rijan la admisibilidad de las pruebas, las normas referentes al control jurisdiccional de sus actos, así como la ampliación de competencias a la lucha contra la delincuencia transfronteriza.

A pesar de lo dicho, Eurojust sigue con sus funciones y compromisos. En el año 2004, se ocupó de 381 casos de los que 52 de ellos fueron reuniones de coordinación. En cuanto a la materia delictiva los casos tratados se referían fundamentalmente a terrorismo, tráfico de drogas, inmigración ilegal y fraude de IVA. Por último y como cuestión práctica paso a indicar cómo fue una reunión de coordinación a la que asistí en La Haya por un delito de tráfico de seres humanos desde Pakistán con ramificaciones en varios países de la UE.